



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la solicitud elevada por el abogado que representa la parte pasiva en este proceso, es de indicarle que, por un lado, en la sentencia no se observa ningún error que se deba corregir como lo alude el libelista, y por otro lado, se requiere al profesional del derecho para que aclare la solicitud ya que según se observa en el acta de inventario y avalúo quedó establecido que el porcentaje inventariado sobre el bien con matrícula 370-42273 corresponde al 92.857153 % en cabeza del fallecido, y no el porcentaje referido por el apoderado de 97.64%

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar, por lo expuesto en este proveído

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez